

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2011.**

Siendo las 17,00 horas del día 27 de Junio de 2011, previa convocatoria al efecto y de acuerdo con la misma se constituyo el Pleno Municipal en sesión extraordinaria , con la Presidencia de D. Pedro Manuel Martínez García y asisten los concejales: D. José Moisés Balbas Diez, D<sup>a</sup> Maria Luisa Lucio García, D<sup>a</sup> Maria Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Francisco Mantilla Rodríguez, D. Gaudencio Hijosa Herrero, D<sup>a</sup> Barbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega, D. Bernardo Perfecto González Longo y D<sup>a</sup> Maria Luz Martínez Balbas.

Secretaria Interventora: D<sup>a</sup> Esther Palacio Pérez

Aparejadora Municipal: D<sup>a</sup> Ana Belén García Pérez

### **1º.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Queda aprobada por unanimidad el borrador del acta de la sesión extraordinaria de constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde del día 11 de junio de 2011.

Seguidamente por el Sr. Alcalde se da cuenta de que por los tres partidos políticos representados en esta Corporación se han registrado las constituciones de los Grupos Políticos, designándose como portavoces:

- Grupo Partido Popular: D. José Moisés Balbas Diez .
- Grupo Partido Socialista Obrero Español: D. Gaudencio Carmelo Hijosa Herrero.
- Grupo Partido Regionalista de Cantabria: D. Bernardo Perfecto González Longo.

### **2º.- ACUERDO DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Sobre el contenido de este punto se facilita el siguiente informe:

“””Por no contar este Municipio con más de 5.000 habitantes no es preceptiva su existencia. No obstante puede existir cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento.

Regulación legal:

- Artículo 20 b) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local:

La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.

- Artículo 35.2.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento. “””

Por el Sr. Alcalde se concede la palabra a los portavoces de los Grupos, solicitándose por D. Bernardo González Longo (Grupo PRC) manifestando que la propuesta de reparto de cargos a trata se ha hecho sin consultar a ningún otro grupo de esta Corporación por parte del Grupo PP.

D. Pedro Manuel Martínez García, contesta que en este punto se trata únicamente de aprobar la creación de la Junta de Gobierno Local. En el resto de los puntos de esta Sesión podrá hacer la apreciación anterior si lo cree conveniente.

Se somete a votación, quedando aprobado por unanimidad se constituya la Junta de Gobierno Local en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

### **3º.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PERIODICIDAD DE LAS SESIONES Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES . DAR CUENTA.**

Sobre el contenido de este punto se facilita el siguiente informe:

""La designación de sus componentes y el número de Concejales que como máximo la formaran esta previsto en los artículos 23 de la Ley 7/1985 Y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Artículo 23 Ley 7/1985.

1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Artículo 52 del Reglamento de Organización:

Artículo 52.

1 La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 46 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola resolución del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Previstas en el arto 23.2 la Ley 7/1985:

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a. La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Previstas en el arto 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico:

Artículo 53.

1. Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. Asimismo, la Comisión de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y 51, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

3. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno, en la Comisión de Gobierno, se regirá por lo dispuesto en los artículos 43, 44 Y 51 de este Reglamento.

ATRIBUCIONES DE ALCALDIA:

Artículo 21 de la Ley 7/1985:

Artículo 21.

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b. Representar al ayuntamiento.
- c. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e. Dictar bandos.
- f. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988[ de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley.
- i. Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
- j. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l. La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

n. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ.

o. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

p.

q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

r. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s. Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido

del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a,e,j,k,L,m del apartado 1 de este artículo.

No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j.

PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

Artículo 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico:  
Artículo 112.

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya designado los miembros que la integran.

2. En defecto de previsión expresa en el Reglamento orgánico de la entidad, la Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo.

3. Corresponde al Alcalde o Presidente fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.

5. El Alcalde o Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

6. Las sesiones se celebrarán en la Casa consistorial, Palacio provincial o edificio que sea sede de la entidad, salvo en los supuestos de fuerza mayor. ""

**Se dio lectura por la Secretaria Municipal a la siguiente Resolución del 27 de Junio:**

""DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PERIODICIDAD DE LAS SESIONES Y DELEGACION DE ATRIBUCIONES.

D. Pedro Manuel Martínez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

DISPONGO:

Una vez aprobado por el Pleno Municipal la constitución de la Junta de Gobierno Local en este Ayuntamiento, informado por la Secretaria Municipal de las competencias propias de esta Alcaldía en



3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

4. En los Ayuntamientos que no tengan Comisión de Gobierno podrán ser objeto de una sola resolución del Alcalde, el nombramiento como Teniente de Alcalde y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 47.

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgada, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

Artículo 48.

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.

Artículo 20.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:

- a. El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.

Artículo 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local

3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales. ""

**Se dio lectura por la Secretaria Municipal a la siguiente Resolución del 27 de Junio.**

""NOMBRAMIENTO DE TENIENTES ALCALDES.

**D. Pedro Manuel Martínez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, DISPONGO:**

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 46,47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, y artículo 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, resultando ser los cargos de TENIENTES DE ALCALDE de obligada existencia en todos los Municipios, procedo al nombramiento de los mismos con el siguiente orden:

**PRIMER TENIENTE ALCALDE: D. José Moisés Balbas Diez.**

SEGUNDO TENIENTE ALCALDE: D<sup>a</sup> Maria Martínez Fernández.  
TERCER TENIENTE ALCALDE: D. Eduardo Ramos Cabria. ”””””

El Pleno municipal queda enterado.

## **5º.-ACUERDO SOBRE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS.**

Sobre el contenido de este punto se facilita el siguiente informe:

”””””REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 78.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad esta preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde o Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 46.

1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del pleno de las Corporaciones locales se ajusta a las siguientes reglas:

- a. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes. Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. ”””””

Se propone por el Sr. Alcalde adoptar el siguiente acuerdo:

### **”””””PROPUESTA DE ALCALDÍA.**

Se propone que las Sesiones Ordinarias del Pleno Municipal se celebren una vez al mes: el último miércoles hábil de cada mes. En caso de ser día inhábil se celebrara el día anterior, martes. ”””””

Sometida a votación al no pedirse turno de intervenciones, queda aprobada por unanimidad la periodicidad propuesta.

## **6º.-ACUERDO SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES POR EL PLENO MUNICIPAL.**

## Sobre el contenido de este punto se facilita el siguiente informe:

“””” LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL.

Artículo 22.

1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.
2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:
  - a. El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
  - b. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
  - c. La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
  - d. La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
  - e. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - f. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
  - g. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
  - h. El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
  - i. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
  - J. Ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
  - k. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
  - L. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
  - m. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - n.
  - ñ. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
  - o.
  - p. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
  - q. Las demás que expresamente le confieran las leyes.
3. Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán

públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

4. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, L, p, y en el apartado 3 de este artículo.

Por el Sr. Alcalde se propone adoptar el acuerdo siguiente:

“””Se propone la delegación de la competencia del apartado J. del artículo 22.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, a favor del Alcalde. "j. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria." “””

Se concede un turno de intervenciones.

Solicita la palabra el Sr. Gaudencio Carmelo Hijosa Herrero, portavoz del Grupo PSOE, manifestando que no esta de acuerdo con la delegación que se propone.

Contesta el Sr. Alcalde que si hubiera tiempo o plazo suficiente para adoptar los acuerdos sobre las competencias que se propone delegar, serían traídos al Pleno para ser tratados.

D. Bernardo González Longo, portavoz del Grupo PRC, manifiesta que si se cumple el compromiso que acaba de manifestar el Sr. Alcalde, su Grupo esta de acuerdo con la propuesta.

Se somete a votación acordándose por ocho votos a favor : 6 PP (D. Pedro Manuel Martínez García, D. José Moisés Balbas Diez, D<sup>a</sup> Maria Luisa Lucio García, D<sup>a</sup> Maria Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Francisco Mantilla Rodríguez) y 2 PRC (D. Bernardo Perfecto González Longo, D<sup>a</sup> Maria Luz Martínez Balbas) y tres en contra del PSOE (D. Gaudencio Hijosa Herrero, D<sup>a</sup> Barbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega) .

## **7º.-RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE CREACIÓN DE DELEGACIONES GENERALES Y DELEGACIONES ESPECIALES. DAR CUENTA.**

Sobre el contenido de este punto se facilita el siguiente informe:

“”””

Artículo 43.

1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no

pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a. Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
- b. Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- c. Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de Gobierno y gestión del municipio.

Artículo 44.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 23.4 de la Ley de Bases

4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla. """"

Se dio lectura a la siguiente Resolución de Alcaldía del día 27 de junio:

“””DELEGACIONES GENERALES Y ESPECIALES.

D. Pedro Manuel Martínez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio,

Según las atribuciones que me confieren los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 23.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, otorgo las siguientes delegaciones generales y especiales:

**DELEGACIONES GENERALES EN CONCEJALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

▪ **AREA: GANADERIA Y FIESTAS**

CONCEJAL DELEGADO: D. JOSE MOISES BALBAS DIEZ.

▪ **AREA : URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURA.**

CONCEJAL DELEGADO: D. JOSE MOISES BALBAS DIEZ

▪ **AREA : PERSONAL LABORAL.**

CONCEJAL DELEGADO: D. JOSE MOISES BALBAS DIEZ.

▪ **AREA : MEDIO AMBIENTE.**

CONCEJALA DELEGADA: D° MARIA MARTINEZ FERNANDEZ.

▪ **AREA : DEPORTE Y TURISMO.**

CONCEJALA DELEGADA : D° MARIA MARTINEZ FERNANDEZ.

▪ **AREA: INDUSTRIA Y EMPLEO.**

CONCEJAL DELEGADO: EDUARDO RAMOS CABRIA.

▪ **AREA: AGUA, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PUBLICO.**

CONCEJAL DELEGADO: D. EDUARDO RAMOS CABRIA.

DELEGACIONES ESPECIALES EN CONCEJALES QUE NO PERTENECEN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

▪ **SERVICIO: SERVICIOS SOCIALES**

CONCEJALA DELEGADA: D° MARIA LUISA LUCIO GARCIA

▪ **SERVICIO: MUJER E IGUALDAD**

CONCEJALA DELEGADA: D° MARIA LUISA LUCIO GARCIA

▪ **SERVICIO: CULTURA**

CONCEJAL DELEGADO: D. FRANCISCO MANTILLA RODRÍGUEZ

▪ **SERVICIO: EDUCACION**

CONCEJAL DELEGADO: D. FRANCISCO MANTILLA RODRÍGUEZ “””””

El Pleno municipal queda enterado.

**8º.-PROPUESTA DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES: DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Sobre el contenido de este punto se facilita el siguiente informe:

“”””REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

SECCION TERCERA. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 123.

1. Las comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por

función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adaptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

#### Artículo 124.

1. Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

3. Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas comisiones se extinguen automática mente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

#### Artículo 125.

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- b. Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
- c. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

#### Artículo 126.

1. Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

#### ARTICULO 20 C) LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL

En los Municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos

que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno. “”””

Se da lectura por el Sr. Alcalde a la siguiente propuesta:

“”””PROPUESTA DE CREACION DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES:

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos en la legislación vigente en cuanto a las siguientes determinaciones:

- 1) Su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.
- 2) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

SE PROPONE LAS SIGUIENTES:

**COMISION INFORMATIVA DE : URBANISMO, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, GANADERIA y FIESTAS.**

Composición: 3 PP, 1 PSOE, 1 PRC

**COMISION INFORMATIVA DE: SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES .**

Composición : 3 PP, 2 PSOE, 1 PRC

**COMISION INFORMATIVA DE: MEDIO AMBIENTE, DEPORTE, OCIO y TURISMO.**

Composición: 3 PP, 1 PSOE, 1 PRC

**COMISION INFORMATIVA DE: EMPLEO, INDUSTRIA Y SERVICIOS BASICOS.**

Composición: 3 PP, 2 PSOE, 1 PRC

**COMISION INFORMATIVA DE: ECONOMIA CULTURA y EDUCACION.**

Composición: 3 PP, 1 PSOE, 1 PRC “”””

Se concede un turno de intervenciones.

D. Bernardo González Longo, portavoz del grupo PRC, considera que el reparto de los cometidos entre las distintas Comisiones Informativas esta revuelto. Entiende que se haya querido economizar reduciendo el número de Comisiones, pero no considera adecuado mezclar las areas como se ha propuesto.

D. Gaudencio Hijosa Herrero, portavoz del grupo PSOE, reparte un escrito que ha elaborado y que considera más acertado que la propuesta del Equipo de Gobierno:

“”””PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA AL PUNTO 8º PARA SER TRATADO EN EL PLENO DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2011.

- Creación de las Comisiones Informativas Permanentes.

Nuestro Grupo considera que las propuestas presentadas por el Grupo PP no son lógicas, ni racionales, ni

tienen sentido común, por el contrario, nuestras propuestas, entendemos, son lógicas, tienen correspondencia, son racionales, atienden al sentido común y son coherentes.

1. COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO-OBRA-VIVIENDA Y EMPLEO.
2. COMISION INFORMATIVA DE SANIDAD-SERVICIOS SOCIALES- Y COLECTIVOS.  
(Ayuda a domicilio, tele asistencia, dependencia, catering, respiro familiar).
3. COMISION INFORMATIVA DE GANADERIA BIODIVERSIDAD, DESARROLLO, RURAL, INDUSTRIA, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE.
4. COMISION INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FIESTAS, DEPORTE, OCIO Y TIEMPO LIBRE.
5. COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PRESUPUESTOS."""

Continua exponiendo, que como suplente del titular que sea vocal de una Comisión Informativa, debería admitirse cualquier del mismo Grupo.

Contesta el Sr. Alcalde, que eso es lo que se ha venido haciendo por lo cual le parece correcto que se siga con el mismo sistema.

Seguidamente por el portavoz del Grupo PSOE se hace un detallado análisis del contenido de su propuesta.

Contesta el portavoz del Grupo PP, D. José Moisés Balbas Diez a las intervenciones de los Grupos PSOE y PRC, manifestando:

Que no considera que la propuesta de su Grupo este desordenada o mezclado el contenido o areas de las distintas Comisiones Informativas que han propuesto.

Si aceptan modificar el nombre de la Comisión de Sanidad, Servicios Sociales en su propuesta que pasara a denominarse: ""COMISIÓN INFORMATIVA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y COLECTIVOS"".

Por ultimo se le concede la palabra al Grupo PRC, quien opina que las Comisiones Informativas están determinadas en función de las personas que las van a componer y no teniendo en cuenta la operatividad. Opina que es más lógica la presentada por el Grupo PSOE.

Se somete a votación ambas propuestas presentadas por los Grupos Municipales PP, con la rectificación expuesta, y la presentada por el Grupo Municipal PSOE, resultando:

- Seis votos a favor propuesta PP : D. Pedro Manuel Martínez García, D. José Moisés Balbas Diez, D<sup>a</sup> Maria Luisa Lucio García, D<sup>a</sup> Maria Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Francisco Mantilla Rodríguez .
- Tres votos a favor propuesta grupo PSOE :D. Gaudencio Hijosa Herrero, D<sup>a</sup> Barbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega .
- Dos abstenciones grupo PRC: D. Bernardo Perfecto González Longo, D<sup>a</sup> Maria Luz Martínez Balbas.

Por lo expuesto, se declara aprobada la propuesta del Grupo PP.

## **9º.-RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DELEGANDO LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.**

El contenido del informe facilitado es como sigue:

“”Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico.  
Artículo 125.

- a) El Alcalde do Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.”

Se da lectura a la siguiente Resolución de Alcaldía de 27 de junio.

“”DELEGANDO LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

D. Pedro Manuel Martínez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

DISPONGO:

Según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, como Presidente de las Comisiones Informativas, DELEGO la Presidencia de las siguientes Comisiones:

- **COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, GANADERIA Y FIESTAS**  
Presidencia : D. JOSE MOISES BALBAS DIEZ
- **COMISION INFORMATIVA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y COLECTIVOS**  
Presidencia: Dº MARIA LUISA LUCIO GARCIA.
- **COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE, DEPORTE, OCIO Y TURISMO.**  
Presidencia: Dº MARIA MARTINEZ FERNANDEZ.
- **COMISION INFORMATIVA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y SERVICIOS BASICOS.**  
Presidencia: D. EDUARDO RAMOS CABRIA.
- **COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, CULTURA Y EDUCACION.**  
Presidencia: D. FRANCISCO MANTILLA RODRIGUEZ. “””

El Pleno municipal queda enterado.

### **10º.-COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS. ACUERDO QUE PROCEDA.**

El contenido del informe facilitado es como sigue:

“”Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.  
Artículo 127.

1. La Comisión especial de cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 1169 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás comisiones informativas.

2. Corresponde a la Comisión especial de cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

3. Bien a través del reglamento orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión especial de cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la entidad.

LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL

Artículo 116.

Las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y será asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones, Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas. """"

Se propone por el Sr. Alcalde el siguiente reparto de vocalías en dicha Comisión, para los diferentes Grupos Municipales:

""""PROPUESTA DE COMPOSICIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS:

Se propone la siguiente composición de la Comisión Especial de Cuentas, ajustándose a la proporcionalidad de los distintos Grupos que forman esta Corporación:

GRUPO PP: número de vocales = CUATRO

GRUPO PSOE: número de vocales = DOS

GRUPO PRC: número de vocales = UNO

""""

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad.

### **11º.-PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. ACUERDO QUE PROCEDA.**

El contenido del informe presentado es el siguiente:

""""Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

c) Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno. """"

Debatida la propuesta presentada se somete a consideración Plenaria los siguientes nombramientos:

""""PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN ORGANOS COLEGIADOS.

JUNTA LOCAL DE SANIDAD:

Composición de Concejales: 2 PP, 1 PSOE, 1 PRC.

JUNTA LOCAL DE ALTA MONTAÑA:

D. Eduardo Ramos Cabria.

CONSEJO ESCOLAR COLEGIO CASIMIRO SAINZ DE MATAMOROSA:

D. Francisco Mantilla Rodríguez

CONSEJO DE JUNTAS VECINALES Y CONCEJOS ABIERTOS:

Presidente : D. Pedro Manuel Martínez García.

Vocal en representación del Ayuntamiento: D. José Moisés Balbas Diez.

FEDERACIÓN CANTABRA DE MUNICIPIOS:

D. Pedro Manuel Martínez García.

ASOCIACION DESARROLLO TERRITORIAL CAMPOO LOS VALLES.

D. Pedro Manuel Martínez García

RESERVA SAJA BESAYA:

D. José Moisés Balbas Diez.

\*\*\*\*\*

Se concede un turno de intervenciones :

Los portavoces de los Grupos PSOE y PRC, alegan que quieren tener un representante en el Consejo de Juntas Vecinales y Concejos.

Contesta el portavoz del Grupo municipal PP, D. José Moisés Balbas Diez, que el Consejo de Juntas no es un órgano político. Se reunirá para tratar de encontrar soluciones a los problemas que planteen de cada uno de sus pueblos.

En cuanto a la representación del PSOE y PRC en dicho Consejo, contesta D. José Moisés Balbas Diez, que los Concejales D. Juan Luis Ruiz Ortega (PSOE) y D. Bernardo Perfecto González Longo (PRC) estarán formando parte como Alcalde Pedáneo de Celada Marlantes y Presidente de la Junta Vecinal de Nestares, y no hace falta que se encuentren también en su condición de Concejales.

D. Bernardo Perfecto González Longo, opina que esta muy bien su creación y debe ponerse una periodicidad a sus reuniones. Es conveniente que las Entidades tengan la oportunidad de exponer sus necesidades. Aprovechar este acuerdo para solicitar que en los próximos Presupuestos Municipales se establezca una subvención a las Entidades Locales del Municipio para su funcionamiento, lo cual lleva pidiendo sin éxito desde la legislatura pasada.

Le contesta el portavoz del Grupo PP que la periodicidad se establecerá en la primera reunión que se convoque de este Consejo.

Sometida a votación la propuesta, según ha quedado reflejada, es aprobada por unanimidad.

## **12º.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL, DOTACIÓN ECONÓMICA Y AVAL BANCARIO. ACUERDO QUE PROCEDA.**

El contenido del informe es el siguiente:

“”””ARTICULO 2 F. Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de

Administración local con habilitación de carácter nacional.

Tesorerías: en las Corporaciones locales con Secretaría de clase primera y en aquellas cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda que se hubieran agrupado con otras a efectos de sostenimiento en común del puesto único de intervención; existirá un puesto de trabajo denominado tesorería; reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-- Tesorería, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.f, de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

En las restantes Corporaciones locales con Secretaría de clase segunda será la relación de puestos de trabajo la que determine si el mencionado puesto está reservado a habilitado de carácter nacional o puede ser desempeñado por uno de sus funcionarios debidamente cualificados.

**En las Corporaciones locales con Secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o funcionario de la misma. """"**

La propuesta de Alcaldía es como sigue:

""""PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO:

Se propone el nombramiento de D. José Moisés Balbas Diez, para el puesto de TESORERO en el Ayuntamiento de Enmedio, con la retribución de 336,42 euros mes y doce meses.

En cuanto al Seguro Obligatorio de las responsabilidades en su cumplimiento se cubrirá por la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil que tiene concertado el Ayuntamiento. """"

Por el portavoz del Grupo PSOE, se propone redondear la cantidad mensual propuesta a 337 €

Se somete a votación la propuesta, quedando aceptada por unanimidad.

### **13º.-PERSONAL EVENTUAL DE PRESIDENCIA. NUMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Sobre el contenido de este punto se facilita el siguiente informe:

""""LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL .

Artículo 104.

1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automática mente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y, en su caso, en el propio de la Corporación. """"

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que de momento no pretende la contratación,

aunque considera se debe mantener la consignación existente en el Presupuesto 2011.

### **14º.-ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR ASISTENCIA A SESIONES DE PLENO, JUNTA DE GOBIERNO, COMISIONES INFORMATIVAS Y ÓRGANOS COLEGIADOS. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Sobre el contenido de este punto se facilita el siguiente informe:

""Artículo 75.3 LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL .

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.""

La propuesta de Alcaldía es como sigue:

1. **Por asistencia a las Sesiones del Pleno Municipal:**
  - Presidente : 90 euros
  - Concejales : 90 euros
2. **Por asistencia a las Juntas de Gobierno local:**
  - Presidente : 90 euros
  - Concejales : 90 euros
3. **Por asistencia a las Comisiones Informativas Permanentes, Especiales y Comisiones de Cuentas.**
  - Presidente : 120 euros
  - Concejales : 90 euros
4. **Por asistencia a los órganos colegiados:**
  - Presidente : 90 euros
  - Concejales : 90 euros
  - Representante Municipal: 90 euros.
5. **Por desplazamiento en el Municipio a los Concejales con Delegaciones Generales y Especiales otorgadas por Resolución de Alcaldía: 90 euros mes por cada una de dichas Delegaciones.**

Pide la palabra D. Bernardo González Longo (PRC), quiere alegar que es la misma asignación que la establecida en la anterior Corporación, salvo las Presidencias de las Comisiones Informativas lo que parece justo por llevar mayor trabajo.

Se somete a votación la propuesta quedando aprobada por unanimidad .

### **15º.-EJERCICIO DEL CARGO DE ALCALDÍA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y RETRIBUCIONES. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Se informa por la Secretaria del contenido de los apartados 1º, 2º y 3º del artículo 75 de la Ley 7/1985 de dos de abril Reguladora de las Bases de la Régimen Local que

contempla la dedicación exclusiva y parcial de los miembros de las Corporaciones Locales, cuyo texto copiado literalmente es como sigue:

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Seguidamente por el Sr. Alcalde se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo que formula al Pleno Municipal:

**“Dedicación exclusiva para el cargo de Alcalde en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio. Retribución anual: 45.965 euros, repartido en 14 pagas iguales, a razón de 3.283,21 euros brutas.”**

Por el Sr. Alcalde se procede a explicar al Pleno Municipal que aporta un certificado del Ayuntamiento de Santander, expedido el día 11 de febrero del corriente, sobre los rendimientos del trabajo correspondientes al año 2010, figurando como perceptor y con los siguientes datos, pidiendo se proceda a comprobar por la Secretaria Municipal su contenido y sea archivado con la documentación de esta Sesión Plenaria:

Importe integro satisfecho: 45.965,62 euros.

Retenciones practicadas : 10.531,83 euros.

Gastos fiscalmente deducibles: 1.831,97 euros.

Continua manifestando el Sr. Alcalde, que renuncia a la cantidad de 485 euros que tenía asignado en el Presupuesto y recibía el Alcalde saliente en concepto de

indemnización por desplazamiento fijo en el Municipio con carácter mensual. Igualmente renuncia a cualquier cantidad que pudiera cobrar por asistencia a sesiones.

Concluye esta exposición inicial el Sr. Alcalde aclarando que únicamente pretende tener un salario igual al que venía cobrando del Ayuntamiento de Santander donde desarrolla actualmente su trabajo.

Concede un turno de intervenciones a los Señores Concejales, solicitándose por Bernardo Perfecto González Longo en representación del Grupo PRC quien expone que considera lógico que el Alcalde con dedicación exclusiva cobre un salario y que el problema es determinar la cuantía del mismo. Entiende que el Ayuntamiento de Santander paga muy bien. Le parece excesivo lo que se pretende pagar al Alcalde en un Ayuntamiento como Campoo de Enmedio en el que con tres días de dedicación al Municipio sería suficiente.

Contesta el Sr. Alcalde que en un principio considero la dedicación parcial compaginando el trabajo en el Ayuntamiento de Santander con la dedicación a la Alcaldía. Esto tuvo que descartarlo al no estar dentro de la legalidad que la dedicación parcial sea por días, exigiéndose que se repartiera la jornada por horas al día en cada lugar de trabajo. Por tanto, era imposible tener ambas dedicaciones laborales conjuntamente al estar ubicadas en Santander y Matamorosa.

Pide la palabra el Sr. Concejil D. Gaudencio Carmelo Hijosa Herrero, en representación del Grupo PSOE, manifestando: no esta de acuerdo con la exposición del Grupo PRC. El trabajo de Alcaldía en este Municipio no solo es de lunes a viernes, sino también se extiende a sábados y domingos, como el ha podido comprobar a lo largo de los años en sus funciones de Alcalde en este Municipio.

Por tanto, si el Alcalde actual se lo gana es poco el salario que solicita sea aprobado. Con el tiempo se vera si es mucho o poco el salario, aunque el opina que sí lo ganara. Por ultimo termina añadiendo que el no pudo establecerse un salario en el cargo de Alcalde porque no era compatible con la jubilación que cobraba.

D. Moisés Balbas, portavoz del Grupo Partido Popular, contesta a D. Gaudencio Carmelo Hijosa que le honra lo manifestado. En cuando a la intervención del Sr. Concejil Bernardo Perfecto González contesta que el Alcalde esta haciendo un acto de generosidad renunciando a las asignaciones que ha expuesto al principio de este acuerdo. En su conjunto, por lo tanto, no existirá mucha diferencia en su cuantía con lo que venía cobrando el anterior Alcalde. Considera que la exposición del Grupo PRC es demagógica.

Por ultimo el Portavoz del PRC compara la asignación propuesta con la que se ha fijado en otros Ayuntamientos como Santoña y Reinosa al Alcalde con dedicación exclusiva.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta de establecer un salario al cargo de Alcalde en este Ayuntamiento con dedicación exclusiva, con alta en la Seguridad Social asumiendo el Ayuntamiento las cuotas empresariales correspondientes, a razón de 45.965 euros anuales brutos a pagar en 14 mensualidades iguales de 3.283,21 euros. Con efectos y alta en la Seguridad Social desde el próximo miércoles 29 de junio. En el primer expediente de modificación de crédito que se tramite en el Presupuesto Municipal se suplementaran las partidas presupuestarias, si fuera necesario, de asignación

miembros de la Corporación y cuotas Seguros Sociales para dar cobertura presupuestaria a esta propuesta.

Queda aprobado por nueve votos a favor de los Grupos P.P (D. Pedro Manuel Martínez García, D. José Moisés Balbas Diez, D<sup>o</sup> Maria Luisa Lucio García, D<sup>o</sup> Maria Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria y D. Francisco Mantilla Rodríguez) y PSOE (D. Gaudencio Carmelo Hijosa Herrero, D. Juan Luís Ruiz Ortega y D<sup>o</sup> Bárbara Quevedo de Celis) y dos abstenciones del Grupo PRC (D. Bernardo Perfecto González Longo y D<sup>o</sup> Maria Luz Martínez Balbas )

### **16º.-APROBACIÓN DEL ARQUEO EXTRAORDINARIO CERRADO CON OCASIÓN DEL CESE DE MANDATO CORPORATIVO.**

Se da lectura al informe emitido por la Secretaria Interventora Municipal que es como sigue:

""ARTICULO 36.2 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO.

2. Los secretarios e interventores tomaran las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la caja municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus organismos autónomos.

Se informa por la Secretaria Interventora que el día 10 de junio se cerró un arqueo extraordinario de las cuentas municipales, firmándose acto seguido por los tres claveros y adjuntándose al mismo certificaciones de las cuentas corrientes Municipales en las diferentes Entidades Bancarias donde figuran cuentas corrientes abiertas por este Ayuntamiento. El referido arqueo con sus justificantes bancarios se puso a disposición de la nueva Corporación el mismo sábado 11 de junio, cumpliéndose lo previsto en el arto 36.2 del ROF y se traslada a esta Sesión Plenaria para su consideración y aprobación si procede por la nueva Corporación. """"

Se somete a consideración y votación el arqueo presentado por la nueva Corporación, quedando aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en esta Sesión la Presidencia la levanto a las 18,30 horas en el lugar y fecha indicados al comienzo de todo lo cual yo la Secretaria doy fe, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Matamorosa a 27 de junio 2011

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

EL ALCALDE  
D. Pedro Manuel Martínez García

LA SECRETARIA INTERVENTORA  
D<sup>a</sup> Esther Palacio Pérez



**AYUNTAMIENTO DE  
CAMPO DE ENMEDIO**  
C.I.F. - P 3902700 H  
(CANTABRIA)

Plaza Casimiro Sainz, s/n  
Telf. 942 75 06 01 - Fax. 942 75 36 05  
39200 MATAMOROSA

**CONVOCATORIA A SESION**

Por la presente cito a Vd. para que concurra a la Sesión **EXTRAORDINARIA** de **PLENO MUNICIPAL**, que tendrá lugar el próximo el día **27 de JUNIO 2011** a las **17,00 horas**, con arreglo al orden del día que se expresa, debiendo en caso de no poder asistir, comunicarlo con la antelación suficiente a esta Alcaldía.

A partir de esta fecha, tendrá a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionan con los asuntos incluidos en la convocatoria, al objeto de que pueda conocerlos antes de deliberar.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Acuerdo de creación de la Junta de Gobierno Local.
3. Resolución de Alcaldía sobre designación de miembros de la Junta de Gobierno local, periodicidad de las sesiones y delegación de atribuciones . Dar cuenta.
4. Resolución de Alcaldía sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde. Dar cuenta.
5. Acuerdo sobre periodicidad de las sesiones plenarias.
6. Acuerdo sobre delegación de atribuciones por el Pleno municipal.
7. Resolución de Alcaldía sobre creación de delegaciones generales y delegaciones especiales. Dar cuenta.
8. Propuesta de creación de las Comisiones Informativas permanentes: Denominación y composición. Acuerdo que proceda.
9. Resolución de Alcaldía delegando la presidencia de las Comisiones informativas permanentes.
10. Composición de la Comisión Especial de Cuentas. Acuerdo que proceda.
11. Propuesta de nombramiento de representantes de este Ayuntamiento en los órganos colegiados. Acuerdo que proceda.
12. Propuesta de nombramiento de Tesorero municipal, dotación económica y aval bancario. Acuerdo que proceda.
13. Personal eventual de Presidencia. Numero, características y retribuciones. Acuerdo que proceda.
14. Asignación económica a los miembros de la Corporación por asistencia a sesiones de pleno, junta de Gobierno, Comisiones informativas y órganos colegiados. Acuerdo que proceda.
15. Ejercicio del cargo de Alcaldía con dedicación exclusiva y retribuciones. Acuerdo que proceda.
16. Aprobación del arqueo extraordinario cerrado con ocasión del cese de mandato corporativo.

En Matamorosa a 23 de junio de 2011  
EL ALCALDE PRESIDENTE

**FIRMAS DE LA NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA**



